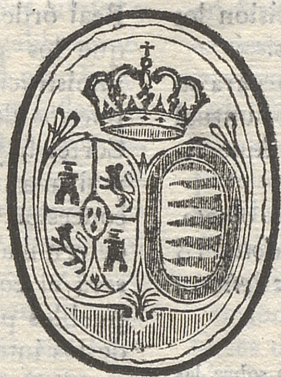
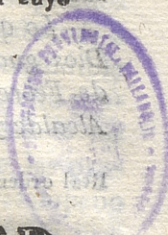


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 4 de Marzo de 1837.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto autorizando al Gobierno para proceder al establecimiento provisional de la administracion económica de las nuevas provincias.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*— El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. acerca de la conveniencia de ajustar la administracion económica de las rentas públicas á la actual division política del territorio español, han aprobado:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. queda autorizado para proceder desde luego al establecimiento provisional de la administracion económica de las nuevas provincias, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se aumenten por ello los gastos públicos, á cuyo fin los de las nuevas oficinas deberán ser precisamente cubiertos con las economías y reducciones que se hagan en las antiguas Intendencias.

Art. 2.º Todos los empleos que con este motivo se confieran han de entenderse en comision hasta el arreglo definitivo de todas las dependencias de Hacienda de las provincias, acordados que sean los nuevos presupuestos.

Art. 3.º El Gobierno empleará necesariamente en dichos destinos á los cesantes útiles y adictos al régimen constitucional, á fin de economizar gastos al Estado. Palacio de las Córtes 11 de

Febrero de 1837. — Miguel Antonio de Zumalacarrregui, Presidente. — Vicente Salvá, Diputado Secretario. — Juan Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la REINA Gobernadora.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Febrero de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular declarando que los sobrantes que entreguen los compradores de bienes nacionales, se admitan en cuenta para los plazos siguientes.

*Intendencia de la provincia de Valladolid.* — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 5 de Enero último me dice lo siguiente:

La Junta de ventas de bienes nacionales, de conformidad con lo informado por la Contaduría de la Caja Nacional de Amortizacion, en vista de las reclamaciones de varios compradores de aquellos para que los sobrantes que entreguen en pago de fincas se admitan en cuenta para los plazos siguientes, ha acordado acceder á lo que se solicita con prevencion de que se respalden los créditos de mayor valor con una nota expresiva de la parte aplicada y de la excedente; y que V. S. se sirva disponer que esas Oficinas de Arbitrios lo ejecuten asi, quedando el exceso á cuenta de los plazos sucesivos que han de satisfacer los interesados; pero con la circunstancia de no poder cederlos á otros, for-

mándose con la mayor claridad y precision los correspondientes asientos por las Oficinas.

Lo comunica á V. S. la Direccion para su gobierno, noticia de los interesados, y puntual cumplimiento en las dependencias de Amortizacion.

*Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden para que no se impongan arbitrios sobre las contribuciones ordinarias

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 24 de Enero último me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

„Al mismo tiempo que S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien aprobar la contestacion que V. S. ha dado al Intendente de Sevilla con motivo de haber aumentado aquella Junta de armamento, como arbitrio, una tercera parte al derecho de puertas que pagan los cerdos á su introduccion para atender al pago de los caballos requisados, se ha servido su Magestad prevenirme que haga conocer al Ministerio de la Gobernacion del Reino la necesidad en que se está de que las comisiones de armamento y Diputaciones provinciales al adoptar arbitrios, en uso de la autorizacion que les ha sido concedida para los objetos de su atribucion, no toquen á las contribuciones ordinarias, ni graven los artículos sobre que estas pesan, especialmente los conocidos con el título de especies de millones, porque con recargos que hagan insoportables los impuestos, no se consigue otra cosa que empeorar la suerte de los pueblos.”

Y la trascribo á V. S. para que circulándola á los Ayuntamientos y comunicándola á quien corresponda, se corte de una vez el funesto abuso introducido de hacer imposiciones indebidas sobre artículos de primera necesidad, contra lo prevenido en todas las instrucciones del ramo; y para que conociendo V. S. cual es la expresa voluntad de S. M. en este punto, tan conforme con el interes público y con los rectos principios de una buena administracion, ni consienta nuevas imposiciones bajo pretexto alguno, ni permita la continuacion de ninguno de los existentes sobre los artículos que menciona la Real orden, ó que puedan ocasionar bajas en las rentas públicas: y siendo V. S. la autoridad superior expresamente encargada de dirigir esta parte de la administracion, se impondrá á V. S. la mas estrecha responsabilidad si contra lo dispuesto anteriormente y por esta

Real orden nuevamente confirmado, consintiese que los pueblos de esa provincia, cuya administracion se le ha confiado, sufran mas impuestos de los que sus Diputados reunidos en Córtes hayan votado á propuesta del Gobierno; y si una necesidad local hiciere conveniente la concesion de un arbitrio particular para objeto determinado y aprobado por el Gobierno, V. S. será el conducto por donde deban dirigirse los pueblos para obtener su concesion, sin perjuicio de los intereses generales ni del Tesoro público, aprobada que sea por S. M. la utilidad ó conveniencia del objeto. Y del recibo y circulacion de esta orden me dará V. S. el oportuno aviso para los fines ulteriores.

*Lo que participo á V. para su inteligencia y efectos convenientes en la parte que les toca. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden encargando á las Autoridades el mayor celo para contener el contrabando.

*Intendencia de la provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 29 de Enero último la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr.: Entre los graves males que la Nacion deplora, como consecuencias de la sangrienta lucha promovida por los eternos enemigos de su prosperidad, descuella indudablemente el contrabando, que es uno de los mas desastrosos; pues destruyendo en sus primeros elementos los verdaderos y constantes recursos del Estado, conspira á desarmarlo para hacer segura y fácil su ruina. A la par de las rentas públicas padece el comercio de buena fé, la industria fabril, la agricultura, y en una palabra, todas las fuentes de la riqueza, cuando infringiéndose las saludables leyes que la protegen, se sacrifica el bien de la sociedad entera á la codicia de hombres demoralizados é incapaces de virtud y patriotismo. La REINA Gobernadora, que en medio de los cuidados de su maternal corazon, nada olvida para el bien de los súbditos de su augusta Hija, y que ningun obstáculo le arredra en su marcha por la senda tan gloriosamente emprendida para conseguirlo, fija de continuo su atencion en un asunto de tamaña trascendencia, que por su naturaleza excita general ansiedad, mucho mas viva en las provincias manufactureras, las cuales ven perecer millares de familias, víctimas del abominable tráfico de géneros de prohibida importacion. En tal concepto, y sin embargo de que en las Reales órdenes de 28 de Octubre y 2 de Diciembre últimos se dictaron medidas represivas del contrabando, y se excitó el celo de los

Intendentes y de las demas Autoridades civiles y militares para perseguirlo con infatigable tesón, S. M. me manda encargar de nuevo á esa Direccion la mas estrecha vigilancia y la mas inflexible severidad, á fin de que los Intendentes, que serán responsables en sus respectivas provincias del menor disimulo ó de la mas leve sombra de tibieza sobre este punto, no omitan gestion ni providencia alguna contra el fraude. Quiere S. M. que se castigue luego, luego, con firmeza y sin contemplacion, cualquiera falta del Resguardo; y que no solo aquellos que entre sus Comandantes se muestren apáticos, sino los que no se excedan de la honrada y pundonorosa actividad suficiente en tiempos ordinarios, sean reemplazados por Gefes á la altura de las circunstancias. Sobre todo, en las provincias litorales del Mediodia y Levante de la Península, y en las fronterizas con Portugal, exige S. M. mayores esfuerzos proporcionados al peligro y á la extension que, por desgracia, ha tomado allí el contrabando; en inteligencia de que tanto en ellas como en las otras, el barómetro por donde han de conocerse los constantes afanes y no interrumpidas fatigas del Resguardo y de todos los empleados de Hacienda obligados á cooperar eficazmente á este importante objeto, será el aumento de valores en las Rentas generales estancadas y derechos de Puertas; pues si en razon del actual estado de cada pais no se notan ventajas reales y evidentes en la recaudacion, S. M. hará por ello el mas grave cargo á los que asi frustren sus esperanzas, y mas particularmente á aquellos cuyo deber privilegiado y casi exclusivo es el de perseguir á los defraudadores. Con el mismo intento es la voluntad de S. M. que los Subdelegados de Rentas no consientan demora en la sustanciacion de las causas de contrabando, ya para que los aprehensores no tarden en coger el fruto de sus servicios, y ya para que la infalibilidad y prontitud de los castigos suministren debidos escarmientos; entendiéndose que los reconocimientos de casas, tiendas, almacenes ú otros puntos en donde se sospeche existencia de efectos de fraude, se practicará conforme á las leyes, instrucciones y órdenes vigentes, pero con el sigilo y oportunidad indispensables para su buen éxito. Tambien manda S. M. que tengan puntual y exacta ejecucion las disposiciones relativas á impedir los abusos que pueden hacerse de resultas de las ventas de comisos con respecto á los géneros prohibidos, á fin de que se hagan efectivas sus Reales intenciones, y no resulten ilusorias, como sucederia si en este punto se cubriese el fraude con fórmulas, amparándose de las mismas seguridades que un Gobierno benéfico y protector dispensa al comercio, bien persuadido de que con su auxilio prosperan las demas industrias. Conciliar todos estos intereses, sostenerlos á un justo nivel, y no permitir que

en favor de los unos y en perjuicio de los otros se destruya el necesario equilibrio, es lo que se propone S. M., y sobre tales bases se dictó la citada Real orden de 2 de Diciembre. En su virtud deberán venderse los géneros de comiso precisamente á la menuda, y por los empleados de Hacienda pública, sin salir de las Aduanas ó Administraciones. El propio é imprescindible cumplimiento dispone S. M. que tenga la suspension de destino impuesta por un año á los Gefes de Rentas y demas empleados de las provincias que se muestren omisos en el desempeño de sus obligaciones en esta parte, previo un breve expediente gubernativo, y sin perjuicio de formarles causa si apareciese complicidad. Por último S. M., resuelta á no permitir ni disimular la menor contravencion á lo mandado, se ha servido declarar, que ademas de las prevenciones que quedan hechas, ha de observarse estrictamente cuanto expresan las instrucciones y órdenes vigentes para reprimir el contrabando, ya sea evitándolo, ya aprehendiéndolo, y ya castigando á sus autores y fautores; á cuyo efecto los Intendentes y demas empleados de Hacienda sean auxiliados con vivo celo por los Capitanes generales, Comandantes militares, Gefes políticos y Magistrados de todas clases de modo que se lo permitan su autoridad y atribuciones, á fin de que los vehementes deseos de S. M. y las invitaciones hechas en el seno de la Representacion nacional, obtengan resultados dignos de sus desvelos y de su entrañable amor á los españoles. De Real orden lo digo á V. E. para su circulacion y demas efectos correspondientes, trasladándolo con esta fecha á todos los Señores Secretarios de Estado y del Despacho para igual objeto.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; y pues en ella se hacen las mas estrechas prevenciones para que sin omitir medio alguno, y con infatigable tesón se persiga el contrabando, cuya escandalosa propagacion priva al Gobierno de los indispensables recursos que necesita para cubrir los inmensos gastos que exigen las circunstancias en que se halla la Nacion, y destruye la industria nacional, es indispensable que V. S. dicte las mas eficaces providencias para conseguir la completa destruccion de tan perniciosos males, que tanto affigen el animo de S. M.; siendo V. S. inexorable con los empleados encargados de perseguirlo que no llenen sus deberes con celo muy particular, imponiéndoles la suspension y demas que en la misma Real orden se expresa, sin distincion de clases ni personas, y haciendo al Comandante del Resguardo responsable de la vigilancia y esmero con que sus subordinados deben llenar sus deberes. Del recibo de esta Real orden y de las providencias que V. S. dicte para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento, me dará aviso, manifestándome los efectos que produzcan

para ponerlo en conocimiento de S. M., en inteligencia de que nada disimularé si notase la menor falta, ó no viese los felices resultados que debe producir lo que S. M. tan terminantemente manda.

*Lo que participo á V. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que les toca. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Febrero de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden para que se subdivida el importe de los suministros en tantas Cartas de pago como soliciten los Ayuntamientos.

*Intendencia de la provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. de 23 de Setiembre último, producida por la que le habia dirigido el Intendente de Santander, consultando si en el caso de que algunos pueblos como el de Soncillo tengan mayor cantidad invertida en los suministros de un año que lo que adeuden por contribuciones, y no contando sino con un solo documento de las Oficinas militares, ha de admitírseles el resto en las sucesivas, ó qué regla se ha de observar para asegurar la contabilidad y dar mayor confianza á los mismos; y S. M., conforme con la opinion que últimamente ha expuesto V. S. en su oficio de 3 del actual, se ha servido resolver, con el fin de llenar tan indispensables objetos, que por las Oficinas de Hacienda militar se expidan á dichos pueblos, en vez de una sola carta de pago, varias ó tantas como soliciten para tomar las fracciones que les convengan, á fin de que se les admitan por las Oficinas de Rentas á cuenta de sus respectivos cupos de contribuciones, como medio que facilita la operacion y expedita el curso que deben tener tales documentos, segun lo prescrito en la Real orden de 8 de Marzo del año próximo anterior. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, circulándolo á los Intendentes de las Provincias á los mismos fines.”

Y la trascribo á V. S. para su conocimiento, y que lo tengan los Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia por medio del Boletín oficial.

*Lo que traslado á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Febrero de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

## ANUNCIO NÚM. 36.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion, con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas y capitalizadas por los respectivos peritos nombrados al efecto.

*Fincas cuya tasacion se ha solicitado y pertenecieron al suprimido convento de Agustinos calzados de esta Ciudad.*

Una parada de Aceñas situadas sobre las aguas del Río Duero en el término de la villa de Tudela de dicho nombre; consta de dos ruedas con sus correspondientes máquinas, y su presa bastante deteriorada, tasado todo en 43.600 rs. vn.

Lo que se anuncia al público y al peticionario que la ha solicitado, para que conforme á lo prevenido en el art. 16 de la referida Instruccion de 1.º de Marzo, manifieste en la Intendencia si se allana y obliga á satisfacer el precio de la tasacion ó si renuncia por su parte á que se ponga desde luego en subasta, para en su vista proceder á lo que corresponda. Valladolid 28 de Febrero de 1837. — Manuel del Valle y Cano.

Diputacion provincial de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos procurarán la captura del soldado Santiago Garcia, natural de Ciguñuela, de oficio panadero, de edad de 28 años: estatura 4 pies, 10 pulgadas y 10 líneas: pelo y cejas castaño: ojos azules: nariz gruesa: color moreno y barba regular, procedente del depósito general de quintos de esta Provincia, y desertado desde la ciudad de Burgos, conduciéndole caso de ser habido á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja. Valladolid 2 de Marzo de 1837. — El Vice-Presidente, Antonio Porro. — P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario.

El Lunes 20 del corriente se perdió en esta Ciudad desde la calle de Angustias Viejas hasta las puertas de Santa Clara, un pollino de las señas siguientes: estatura regular, pelo cárdeno con remolinos en el pescuezo, ya cerrado, con albarda forrada con un pellejo lleno de pintas negras, encordelado con una lia de esparto, y rozado del lomo y cuadriles. La persona que le tenga ó sepa su paradero lo avisará á Clemente Alonso, vecino de Dueñas, que ademas de agradecerlo, dará una buena gratificacion á quien le haga este servicio.

En el dia 24 de Febrero último se extravió en el pueblo de Urones de Castroponce, partido de Villalon, una yegua cuyas señas son las siguientes: edad siete años: pelo castaño claro: alzada siete cuartas y dos dedos y ademas un poco estrellada. La persona que la hubiese encontrado se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo, quien manifestará su dueño y este recompensará los gastos que haya ocasionado, dando ademas una buena gratificacion.